REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Clase de proceso:	Ejecutivo singular de mayo cuantía.
Radicado:	230013103004**2023**00**042**00
Ejecutante(s):	BBVA COLOMBIA.
Ejecutado(s):	GISELA CECILIA MARQUEZ PEREZ

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., distinguido con NIT 860003020-1, representada legalmente por el señor ALFREDO LOPEZ BACA CALO, identificado con cédula de extranjería número 870.903, presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, a través de su vocero judicial, el doctor Remberto Hernández Niño, identificado con cédula de ciudadanía número 72.126.339 y Tarjeta Profesional No. 56448, contra la señora GISELA CECILIA MARQUEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 50.930.468, con el objeto que se libre mandamiento de pago con relación a las siguientes sumas de dinero:

Primero. Pagaré No. 0013-0612-11-5000-609446.

- **POR CAPITAL:** la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.222.999).

- **INTERESES CORRIENTES:** la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($179.398) cobrados desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023.

- **INTERESES MORATORIOS:** a partir del 23 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal.

Segundo. Pagaré No. M026300105187601589610068882.

- **POR CAPITAL:** la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($186.355.677).

- **INTERESES CORRIENTES:** la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($14.453.760) cobrados desde el 13 de septiembre de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023.

- **INTERESES MORATORIOS:** a partir del 23 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal.

Tercero. Pagaré No. M026300100000104705000243320

- **POR CAPITAL:** la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. ($12.845.916).

- **INTERESES CORRIENTES:** la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($1.819.283) cobrados desde el 4 de octubre de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023.

- **INTERESES MORATORIOS:** a partir del 23 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal.

Cuarto. Pagaré No. M026300000000106125000703884

- **POR CAPITAL:** la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. ($1.796.977).

- **INTERESES CORRIENTES:** la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE ($275.114) cobrados desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023.

- **INTERESES MORATORIOS:** a partir del 23 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal.

Quinto. Las costas del proceso.

Revisada el escrito de demanda y sus anexos, acredita el Despacho que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por otro lado, con relación a los títulos objeto de recaudo, también cumplen con los requisitos indicados en el artículo 422 de la misma obra, por lo tanto, se accederá a librar mandamiento en la forma solicitada de pago de conformidad con el artículo 430 del código general del proceso.

Así las cosas, y siendo viable el mandamiento de pago deprecado, se ordenará al demandante notificar de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022; se le ordenará cumplir con la obligación o que en el término legal proponga las excepciones que considere pertinentes, se comunicará a la Dian sobre esta demanda, y se reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial.

Finalmente, solicita en ejecutante que se decreten las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención de los dineros que tengan la demandada GISELA CECILIA MARQUEZ PEREZ en sus cuentas corrientes y de ahorro en bancos de Montería: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Bancolombia, AV Villas, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Santander, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Caja Social.

- Embargo y retención del salario devengado por la demandada GISELA CECILIA MARQUEZ PEREZ, de acuerdo a las proporciones de ley, como empleada del MUNICIPIO DE MONTERIA.

- Embargo y secuestro del inmueble propiedad de la demandada GISELA CECILIA MARQUEZ PEREZ, linderos que se distinguen con el folio de MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 140-124488 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monteria, inmueble ubicado en la calle 12 #16-119 barrio 6 De Marzo segunda etapa apto 101 en Montería, Córdoba.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, este Despacho accederá a las mismas, toda vez que, reúne los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. Se ordenará por secretaría oficiar en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., distinguido con NIT 860003020-1y en contra GISELA CECILIA MARQUEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 50.930.468, de la siguiente manera:

Primero. Pagaré No. 0013-0612-11-5000-609446.

- **POR CAPITAL:** la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.222.999).

- **INTERESES CORRIENTES:** la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($179.398) cobrados desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023.

- **INTERESES MORATORIOS:** a partir del 23 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, los cuales se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo a lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio y la Ley 510 de 1999.

Segundo. Pagaré No. M026300105187601589610068882.

- **POR CAPITAL:** la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($186.355.677).

- **INTERESES CORRIENTES:** la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($14.453.760) cobrados desde el 13 de septiembre de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023.

- **INTERESES MORATORIOS:** a partir del 23 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, los cuales se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo a lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio y la Ley 510 de 1999.

Tercero. Pagaré No. M026300100000104705000243320

- **POR CAPITAL:** la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. ($12.845.916).

- **INTERESES CORRIENTES:** la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($1.819.283) cobrados desde el 4 de octubre de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023.

- **INTERESES MORATORIOS:** a partir del 23 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, los cuales se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo a lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio y la Ley 510 de 1999.

Cuarto. Pagaré No. M026300000000106125000703884

- **POR CAPITAL:** la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. ($1.796.977).

- **INTERESES CORRIENTES:** la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE ($275.114) cobrados desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023.

- **INTERESES MORATORIOS:** a partir del 23 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, los cuales se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo a lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio y la Ley 510 de 1999.

Por las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente providencia en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso en consonancia con la Ley 2213 de 2022, remitiéndole copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la parte ejecutada.

TERCERO. ORDENAR a la parte ejecutada demandada cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto proponga las excepciones pertinentes dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

CUARTO. DECRETAR Embargo y retención de los dineros que tengan la demandada GISELA CECILIA MARQUEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 50.930.468, en sus cuentas corrientes y de ahorro en bancos de Montería: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Bancolombia, AV Villas, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Santander, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Caja Social. *Ofíciese.*

QUINTO. DECRETAR Embargo y retención del salario devengado por la demandada GISELA CECILIA MARQUEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 50.930.468, de acuerdo a las proporciones de ley, como empleada del MUNICIPIO DE MONTERIA. *Ofíciese.*

SEXTO. DECRETAR Embargo y secuestro del inmueble propiedad de la demandada GISELA CECILIA MARQUEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 50.930.468, linderos que se distinguen con el folio de MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 140-124488 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monteria, inmueble ubicado en la calle 12 #16-119 barrio 6 de marzo segunda etapa apto 101 en Montería, Córdoba. *Ofíciese.*

SEPTIMO. RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor Jhon Alexander Riaño Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.444.432 y Tarjeta Profesional No. 241.426 adscrito a la sociedad Alianza SGP S.A.S., distinguida con NIT 900.948.121-7, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

OCTAVO. COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la presente demanda acorde a lo establecido por el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24793bc27f32dd339abc5565f5630d7da44b729f3fc5b810284fded9452a4de1**

Documento generado en 27/03/2023 12:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica